

**MINC-CENACOD-003-2023**  
**ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE  
CULTURA (MINC) Y EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)**

**ENTRE:**

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha de fecha 28 de junio de 2000, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**MINC**» o por su nombre completo, indistintamente; y,

De la otra parte, el **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)**, institución del Estado Dominicano creada mediante la Ley 307, de fecha 15 de noviembre de 1957, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 4-01-50025-6, con su domicilio en la calle Héroes de Luperón, esquina Rafael Damirón, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el licenciado **ERICK ALBERTO GUZMÁN NÚÑEZ**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 414-22 de fecha 3 de agosto de 2020; quien en lo adelante del presente convenio se denominará «**INPOSDOM**» o por su nombre completo, indistintamente.

Para referirse a ambos se les denominará como **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO:**

**CONSIDERANDO:** que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015, en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

**CONSIDERANDO:** que, además, la Constitución de la República Dominicana en su artículo 138 establece expresamente que «La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad,

transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado».

**CONSIDERANDO:** que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

**CONSIDERANDO:** que el patrimonio cultural de la nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación Dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00, de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, es la instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural.

**CONSIDERANDO:** que el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, conforme el artículo 4 de la citada Ley núm. 41-00, es el órgano de Poder Ejecutivo que será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

**CONSIDERANDO:** que, asimismo, el literal b) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00, continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** es: b) Preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional.

**CONSIDERANDO:** que, a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, de fecha 28 de junio de 2000, establece que «el Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

**CONSIDERANDO:** que, el artículo 6 de la precitada Ley núm. 41-00, dispone que «a partir de la presente ley quedan transferidas, para que dependan directamente de la Secretaría de Estado de Cultura y como tales, subordinadas a su jurisdicción administrativa, técnica y presupuestaria, las siguientes instituciones públicas, organismos y dependencias de la administración cultural del Estado: [...] 4. Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMDCA) [...]».

**CONSIDERANDO:** que el Decreto núm. 238-00 de fecha 29 de mayo de 2000 dispone que el Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMDCA) en lo adelante será denominado Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD), el cual es el encargado de curar, conservar, predecir y revertir el deterioro estético y material de los bienes patrimoniales. Además, brinda asesorías especializadas en conservación preventiva, investigación, conservación y restauración del patrimonio cultural, artístico y bibliográfico en todo el país y ofrece servicios de evaluación de espacios y estudios de las condiciones físico-ambientales.

**CONSIDERANDO:** que la Ordenanza para el cambio de denominación y la integración del Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y fotografías (CENTROMIDCA) con el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Muebles (CRBM), unificados con el nombre de Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD) aprobada por el Consejo Nacional de Cultura en el año 2012.

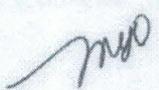
**CONSIDERANDO:** que, por su parte, el **INPOSDOM** es una institución de servicios que tiene presencia nacional e internacional y dispone de la infraestructura que facilita la distribución de documentos y paqueterías; con oficinas ubicadas estratégicamente en todas las provincias y municipios del país y el Distrito Nacional, así como también, a nivel internacional a través de los operadores designados, en los diferentes países del mundo.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 7 del capítulo III de la Ley núm. 307 de fecha 15 de noviembre 1985, sobre las funciones del director, establece que en su calidad de representante legal podrá firmar los convenios, acuerdos y demás documentos que surjan de la Junta de directores.

**CONSIDERANDO:** que, además, el **INPOSDOM** tiene como misión principal, normar y organizar el servicio postal en la República Dominicana, desempeñando un papel económico y cultural importante, con el fin de lograr la óptima transferencia de las comunicaciones postales y afines con profesionalidad, calidad total y dirigida a la satisfacción del cliente como meta principal.

**CONSIDERANDO:** que, por su parte, la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 3 del artículo 12 sobre los principios fundamentales de la organización y funcionamiento de la administración pública

28



manda a que «Los entes y órganos que conforman la Administración Pública actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional, y en consecuencia: [...] (iii) Facilitarán a los otros órganos y entes la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, los cuales en el uso de dichas informaciones respetarán cualquier limitación dispuesta por la ley, y, (iv) prestarán, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia que los otros entes y órganos pudieran requerir para el ejercicio de sus competencias. Las normas y actos dictados por un ente u órgano administrativo en el ejercicio de sus competencias propias deberán ser acatados por los demás entes y órganos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otro ámbito de la Administración Pública».

**CONSIDERANDO:** que, por igual, el numeral 4 del mismo artículo 12 de la antes mencionada Ley núm. 247-12, de los principios de coordinación y colaboración expone que «las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado».

**CONSIDERANDO:** que, de igual importancia, el artículo 24 de la Ley núm. 247-12, de la misión indica que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría.

**CONSIDERANDO:** que consecuentemente, el artículo 81 de la referida Ley núm. 247-12 establece lo que son los convenios de gestión, que son aquellos que son celebrados o suscritos «entre órganos superiores de dirección estratégica y órganos desconcentrados o entes descentralizados de la Administración Pública, o entre aquellos, las comunidades organizadas y organizaciones públicas no estatales, de ser el caso, mediante los cuales se establecen compromisos para la obtención de determinados resultados en los respectivos ámbitos de competencia, así como las condiciones para su cumplimiento, como contrapartida al monto de los recursos presupuestarios asignados. Las modalidades o aspectos que regulan y las formalidades del convenio de gestión serán establecidos en la reglamentación correspondiente».

**CONSIDERANDO:** que la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la Ley núm. 449-06 y su Reglamento de Aplicación núm. 543-12,

tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 6 de la citada Ley núm. 340-06 estipula que se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados a la actividad que se contrate entre entidades del sector público, consagrada en su numeral (4).

**CONSIDERANDO:** que, el **INPOSDOM**, requiere de los servicios del **CENACOD**, para la conservación y restauración de la escultura de una bailarina vaciada en bronce del autor CIBARDIE.

**CONSIDERANDO:** que, el **INPOSDOM**, mediante la comunicación núm. DG-CE-0990-2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presenta la solicitud de exoneración del pago por la restauración de la escultura de la fuente, que asciende a la suma de RD\$50,000.00.

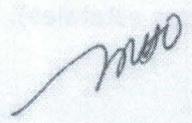
**CONSIDERANDO:** que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura acogió la solicitud supra indicada, refrendando la sugerencia del **VICEMINISTERIO DE PATRIMONIO CULTURAL**, superior inmediato del **Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD)**.

**CONSIDERANDO:** que, **LAS PARTES** reconocen la importancia de aunar esfuerzos para llevar a cabo la conservación del patrimonio cultural mueble del **INPOSDOM**, por lo que el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** a través del **Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD)** prestará los servicios conforme a los términos establecidos en el presente acuerdo.

**CONSIDERANDO:** que **LAS PARTES** se comprometen a promover y gestionar, la integración de conocimientos que posibiliten el desarrollo de capacidades para la identificación, valoración, conocimiento, difusión y preservación del patrimonio cultural de la nación. dy

**CONSIDERANDO:** que **LAS PARTES** reconocen que en la suscripción del presente acuerdo no existe dolor, lesión, violencia, engaño o mala fe que pudiese afectar el consentimiento de las partes contratantes.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente:



**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO (1°): OBJETIVO. LAS PARTES** suscriben el presente acuerdo, con el objetivo de la conservación y restauración de la escultura de una bailarina vaciada en bronce del autor CIBARDIE propiedad del **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)**.

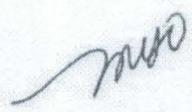
**PÁRRAFO:** el presupuesto de costos de la prestación de servicios indicados en el presente artículo, elaborado por el Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD) del Ministerio de Cultura, forma parte integral, vinculante e insustituible del presente acuerdo de prestación de servicios y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO (2°): MONTO EXONERADO.** El costo de los servicios para la conservación y restauración de la escultura de una bailarina vaciada en bronce del autor CIBARDIE propiedad del **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)**, descrito en el presente acuerdo, ha sido exonerado por el **MINISTERIO DE CULTURA**, representando un gasto que será asumido a lo interno por el presupuesto disponible para el **Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD)**, con un valor que asciende a **CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000.00)**, impuestos incluidos.

**ARTÍCULO TERCERO (3°): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de subsistir diferencias entre **LAS PARTES**, todo litigio, controversia, disputa, conflicto, reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente contrato, será resuelto conforme la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12 y el Derecho Administrativo vigente.

**ARTÍCULO CUARTO (4°): CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES** tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información, y por tanto, utilizarán la información intercambiada en el presente convenio exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, atribuciones y funciones; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa de libre acceso a la información pública y de protección de datos personales. *24*

**ARTÍCULO QUINTO (5°): CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento por causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, pandemias u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales).



**ARTÍCULO SEXTO (6°): DERECHO ADMINISTRATIVO.** El presente acuerdo de prestación de servicios se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, **LAS PARTES** se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO (7°): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL ACUERDO.** Los términos del presente acuerdo de prestación de servicios podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, el **LAS PARTES** deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la **OTRA PARTE** para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren **LAS PARTES**, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO (8°): LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Se exime a **LAS PARTES** de toda responsabilidad ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado o de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa que no sea de exclusiva obligación en virtud del presente Acuerdo y que se haya previamente contratado en el mismo. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen la obligación respecto de su personal, liberando de cualquier reclamación a la otra respecto de beneficios laborales o cualquier otra acción.

**ARTÍCULO NOVENO (9°): AUTONOMÍA.** El presente acuerdo de prestación de servicios no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO (10°): REVISIÓN.** **LAS PARTES** convienen expresamente que cualquiera de **LAS PARTES** podrá pedir a la otra una revisión de este Acuerdo, en cuyo caso los representantes de las partes conjuntamente conocerán los aspectos a revisar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11°): NO EXCLUSIVIDAD.** Queda entendido que el presente Acuerdo no crea ningún tipo de vínculo de preferencia o exclusividad y, en ese sentido, **AMBAS PARTES** tienen la libertad plena de realizar cualquier tipo de convenio con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades similares a las aquí descritas. 27

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°): DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han violado, no están violando, y no van a violar las leyes de la República Dominicana. **LAS PARTES** se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con las normas internacionales relacionadas a buenas prácticas, conductas éticas, transparencia, incluyendo sin limitación, las relativas a los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

*MDO*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°): COORDINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE ENLACES.** LAS PARTES crearán un comité técnico para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, integrado por representantes de cada entidad, para los siguientes fines específicos:

- a) Nombrar por cada institución un coordinador permanente que será el enlace para las acciones del presente Acuerdo;
  - b) Definir y elaborar el plan de trabajo;
  - c) Establecer y mantener las vías efectivas de comunicación e intercambio de información;
- Dar seguimiento continuo y evaluar periódicamente el avance de la ejecución del proyecto objeto del presente Acuerdo.

**Párrafo:** El Comité Técnico estará integrado por:

- Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** a través del **Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD):**

**Nombre y Cargo:** Martha Roquel, directora del Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos

**Teléfono:** 809-221-4141 extensión 3225

**Correo electrónico:** [martha.roquel@cultura.gob.do](mailto:martha.roquel@cultura.gob.do)

- Por parte del **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM):**

**Nombre y Cargo:** JESUANDER ALBERTO VÁZQUEZ

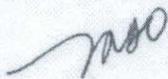
**Teléfono:** 829-605-2894

**Correo electrónico:** [jesuander.vasquez@inposdom.gob.do](mailto:jesuander.vasquez@inposdom.gob.do)

**ARTÍCULO DÉCIMO CATORCE (14°): SEGUIMIENTO.** LAS PARTES se comprometen a fortalecer los lazos de colaboración mediante la coordinación de acciones tendentes a lograr los objetivos contenidos en las Metas Presidenciales mancomunadas entre ambas partes, teniendo que efectuar reuniones periódicas para facilitar el seguimiento, ejecución y revisión del objetivo del presente Acuerdo, a fin de evaluar el impacto de los resultados del proyecto ejecutado. 27

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15°): VIGENCIA DEL ACUERDO.** El presente acuerdo de prestación de servicios tendrá una vigencia de **tres (3) meses**, contados a partir de la firma de este por **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16°): TERMINACIÓN DEL ACUERDO.** El presente acuerdo de prestación de servicios podrá darse por terminado antes de la llegada del término por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, a requerimiento unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, previo aviso y justificación por escrito de las causas para su rescisión, con un plazo de por lo menos sesenta (60) días calendarios previo



a la fecha de terminación de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17°): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para los fines y consecuencias legales del presente convenio, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes y otro para los fines de registro de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **MINISTERIO DE CULTURA:**

**MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**  
Ministra



Por el **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM):**

**ERICK ALBERTO GUZMÁN NÚÑEZ**  
Director General



Yo, Dr. Wilfredo Suero Díaz abogado Notario Público de los números del Santo Domingo, miembro activo del Colegio Dominicano de Notario incorporado de la Republica Dominicana, matrícula con el Núm. 5022

**CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen en este acuerdo corresponden a los señores: **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** y **ERICK ALBERTO GUZMÁN NÚÑEZ**, de generales que constan en el presente acuerdo, quienes me declararon son las mismas que acostumbran a utilizar en todos actos en sus vidas públicas y privada, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Notario Público

